



R-DCRAF/PRECAM-013/07

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/PRECAM-013/07, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECIBIDOS DEL TRES AL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de octubre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-013/07 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, y:

RESULTANDO

I.- En sesión de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- En sesión de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-036/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos.



R-DCRAF/PRECAM-013/07

III.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

IV.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Rosalba Velázquez Peñarrieta;
- b) Paul Monterrosas Román;
- c) Miguel David Jiménez López;
- d) Alicia Olga Lazcano Ponce;
- e) José Víctor Rodríguez Serrano;
- f) Juan Carlos de la Hera Bada; y
- g) Fidencio Aguilar Víquez.

V.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado reformó las fracciones I y II del artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las cuales hacen mención de las aportaciones de los militantes y simpatizantes para las precampañas o campañas de los aspirantes a candidatos o candidatas a elección popular.

Asimismo, se adicionó al ordenamiento legal en cita el artículo 52 el cual faculta a la Comisión Revisora para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen de sus recursos anuales de precampaña y campaña.

Además, en el numeral 52 bis se adicionó el apartado C, el cual menciona los tipos de informes de gastos de precampaña así como los términos en los que estos deben ser presentados por los partidos políticos.



R-DCRAF/PRECAM-013/07

Igualmente, en el artículo 89 fracción XXIII del Código en mención se le facultó al Consejo General para determinar el tope de gastos de precampaña que habrán de efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y Miembros de los Ayuntamientos.

De igual forma, se adicionó el artículo 200 bis al Código Comicial el cual refiere las fechas de inicio y conclusión de las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, así como el tope de gastos de precampaña, lo relativo a los gastos realizados por los precandidatos en las precampañas, las aportaciones que los militantes y simpatizantes podrán aportar para dichas precampañas y las prohibiciones a las que están sujetas los precandidatos.

VI.- En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado a través del acuerdo número CG/AC-001/07.

VII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral emitió el acuerdo número CG/AC-006/07 por virtud del cual aprobó los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por el periodo comprendido del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho a través del acuerdo número CG/AC-008/07.

En dicho acuerdo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes tomando como base el Dictamen COPP/003/07, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, mismo que señala como límite, a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el Partido Acción Nacional la cantidad de \$889,560.1412 (Ochocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 1412/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.8458 (Quince mil quinientos veintidós pesos 8458/100 M.N.).

IX.- En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral emitió el acuerdo número CG/AC-016/07 a través del cual aprobó los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.



R-DCRAF/PRECAM-013/07

X.- En fecha veintiuno de abril de dos mil siete, mediante escrito sin número el Partido Acción Nacional informó a este Organismo Electoral, el inicio de sus procesos internos para la selección de candidatos a postular a los cargos de elección popular de los miembros de los doscientos diecisiete ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, veintiséis Diputados a elegir por el Principio de Mayoría Relativa y la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, mismo que se inició con la declaratoria de inicio de precampañas que emitió el Comité Directivo Estatal el día doce de abril de dos mil siete.

XI.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos 02/CRAF/220507 y 03/CRAF/220507, que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-02/CRAF/220507.- En relación a la petición efectuada por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional mediante escrito con numero de folio 00349 de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, respecto a la posibilidad de abrir la cuenta de cheques de precampaña con un deposito en calidad de préstamo de un militante y reintegrarlo cuando haya recurso de los precandidatos y sus simpatizantes, con la finalidad de no perder tiempo en lo que el banco entregue la chequera; una vez escuchada la opinión técnica de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en la cual estima procedente la propuesta planteada por el partido político en mención, en términos del artículo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión considera apropiada la apertura de cuenta de cheques de precampaña con un deposito en calidad de préstamo de uno de los militantes del partido, para lo cual se identificará la recepción del préstamo del militante como tal y se respaldará con un recibo, su importe corresponderá como mínimo requerido por la Institución Bancaria para la apertura de la cuenta, se hará efectivo su pago de dicho de préstamo mediante cheque nominativo una vez que en la cuenta en comento se realice el primer deposito por concepto de aportaciones de algún precandidato o simpatizante, informará a esta Comisión de la realización de dicho pago y el numero (sic) de cheque respectivo, así como estará en el entendido de que el recurso recibido en préstamo en ningún momento podrá ser destinado al financiamiento de gastos de precampaña, o antes del inicio de las precampañas informadas a este Instituto por parte del partido político. Notifíquese el presente acuerdo conforme a lo dispuesto por el artículo (sic) 4 de los referidos Lineamientos; siendo aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-03/CRAF/220507.- A propuesta de los Integrantes de los miembros de esta Comisión y en términos del artículo (sic) 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión establece el siguiente criterio: Los Partidos Políticos podrán aperturar la cuenta bancaria que utilizarán para los gastos de precampaña antes del inicio de éstas, cuando cumplan con las especificaciones señaladas en el acuerdo ACUERDO-02/CRAF/220507. Notifíquese el presente criterio conforme a lo dispuesto en el artículo (sic) 4 de los referidos señalamientos, siendo aprobado por unanimidad de votos.”

XII.- En diversas fechas el Partido Acción Nacional, notificó a este Organismo Electoral la aprobación del registro de sus precandidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y la finalización de sus precampañas electorales de los siguientes distritos:

DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PROPIETARIO	FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS
XIX CHALCHICOMULA DE SESMA	ZENAI DA ROSALINA PERALTA JUÁREZ	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	22 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007



R-DCRAF/PRECAM-013/07

Asimismo, notificó la aprobación del registro de sus precandidatos y la finalización de precampañas electorales, de los aspirantes a candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional que se enlistan a continuación:

DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PROPIETARIO	FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS
PUEBLA	ROBERTO GUILLERMO CASTREZANA GUERRERO	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
PUEBLA	MARCO LEOPOLDO VALENCIA ÁLVAREZ	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
PUEBLA	JORGE ARTURO CRUZ LEPE	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
PUEBLA	MÓNICA LARA CHÁVEZ	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
PUEBLA	MARÍA CECILIA DEL ROSARIO ESPINO GONZÁLEZ	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
PUEBLA	JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
PUEBLA	BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
PUEBLA	MIGUELINA VARGAS JARQUÍN	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
PUEBLA	JUAN FRANCISCO MENÉNDEZ PRIANTE	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
PUEBLA	RODOLFO CARRASCO RIVERA	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
VII SAN MARTÍN TEXMELUCAN	FERNANDO MENESES MORAN	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
VIII SAN PEDRO CHOLULA	ALDO DE LA BARREDA BERRA	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
VIII SAN PEDRO CHOLULA	RÓGELIO TOXQUI ANAYA	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
IX ATLIXCO	LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO	25 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
X IZÚCAR DE MATAMOROS	JORGE GÓMEZ CARRANCO	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XII ACATLÁN	JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XIII TEPEXI DE RODRÍGUEZ	EPITACIO OSORIO CUAUTLE	25 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007



R-DCRAF/PRECAM-013/07

DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PROPIETARIO	FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS
XIII TEPEXI DE RODRÍGUEZ	MARIO FACUNDO PALACIOS PALACIOS	25 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XIV TEHUACÁN	ALEJANDRO OSORIO HUERTA	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XIV TEHUACÁN	MIGUEL PERFECTO ABAD CADENA	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XIV TEHUACÁN	MIRIAM CEJA KURI	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XVI TEPEACA	ROMAN FLORES SUSANO	28 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XIX CHALCHICOMULA DE SESMA	VIOLETA REYES BLANCO	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XX TLATLAUQUITEPEC	MARIA NIETO MORONI	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XXI TEZIUTLÁN	ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XXII ZACAPOAXTLA	JOSE LUIS CARMONA ROÍZ	28 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XXIII TETELA DE OCAMPO	ENRIQUE GUEVARA MONTIEL	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007

XIII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XIV.- Durante el periodo del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, el Partido Acción Nacional presentó los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña de los precandidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa que a continuación se señalan:

DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
		DETALLADO	DEFINITIVO
XIX CHALCHICOMULA DE SESMA	ZENAIDA ROSALINA PERALTA JUÁREZ	17-SEPTIEMBRE-07	17-SEPTIEMBRE-07

Así como de los aspirantes a candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional que se enlistan a continuación:



R-DCRAF/PRECAM-013/07

DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
		DETALLADO	DEFINITIVO
PUEBLA	ROBERTO GUILLERMO CASTREZANA GUERRERO	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
PUEBLA	MARCO LEOPOLDO VALENCIA ÁLVAREZ	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
PUEBLA	JORGE ARTURO CRUZ LEPE	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
PUEBLA	MÓNICA LARA CHÁVEZ	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
PUEBLA	MARÍA CECILIA DEL ROSARIO ESPINO GONZÁLEZ	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
PUEBLA	JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
PUEBLA	BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
PUEBLA	MIGUELINA VARGAS JARQUÍN	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
PUEBLA	JUAN FRANCISCO MENÉNDEZ PRIANTE	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
PUEBLA	RODOLFO CARRASCO RIVERA	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
VII SAN MARTÍN TEXMELUCAN	FERNANDO MENESES MORAN	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
VIII SAN PEDRO CHOLULA	ALDO DE LA BARREDA BERRA	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
VIII SAN PEDRO CHOLULA	ROGELIO TOXQUI ANAYA	14-SEPTIEMBRE-07	14-SEPTIEMBRE-07
IX ATLIXCO	LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
X IZÚCAR DE MATAMOROS	JORGE GÓMEZ CARRANCO	14-SEPTIEMBRE-07	14-SEPTIEMBRE-07
XII ACATLÁN	JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
XIII TEPEXI DE RODRÍGUEZ	EPITACIO OSORIO CUAUTLE	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
XIII TEPEXI DE RODRÍGUEZ	MARIO FACUNDO PALACIOS PALACIOS	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
XIV TEHUACÁN	ALEJANDRO OSORIO HUERTA	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
XIV TEHUACÁN	MIGUEL PERFECTO ABAD CADENA	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
XVI TEPEACA	ROMAN FLORES SUSANO	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
XIX CHALCHICOMULA DE SESMA	VIOLETA REYES BLANCO	14-SEPTIEMBRE-07	14-SEPTIEMBRE-07
XX TLATLAUQUITEPEC	MARIA NIETO MORONI	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
XXI TEZIUTLÁN	ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
XXII ZACAPOAXTLA	JOSE LUIS CARMONA RUÍZ	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
XXIII TETELA DE OCAMPO	ENRIQUE GUEVARA MONTIEL	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07

XV.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria iniciada el ocho de octubre de dos mil siete y concluida el diez del mismo mes y año, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-013/07, relativo a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.



R-DCRAF/PRECAM-013/07

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<< **PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1, 2 y 3 de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampañas del **Partido Acción Nacional**, presentados del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, relativos al período de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto a los Informes Detallados y Definitivos de Precampaña presentados por el **Partido Acción Nacional**, bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibidos del tres al diecisiete de septiembre del presente año correspondientes al período de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, si existen observaciones y errores u omisiones técnicas, lo anterior en términos del considerando número 8 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, hace del conocimiento del Consejo General de este Organismo Electoral que el **Partido Acción Nacional** en los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentados del tres al diecisiete de septiembre no excedió los topes de gastos de precampaña, conforme a lo establecido en el considerando número 8 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos faculta a su Presidenta para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos 9 y 10 del propio instrumento.>>

XV.- Con fecha diez de octubre de dos mil siete, mediante memorándum número IEE-CRAF-272/07, la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Maestra Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XVI.- Mediante memorándum número IEE/PRE/2389/07 de fecha once de octubre de dos mil siete, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/PRECAM-013/07 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, correspondientes al período de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XVII.- Con fecha once de octubre de dos mil siete, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/PRE-5508/07, al Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas el <<... **DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DETALLADOS Y**



R-DCRAF/PRECAM-013/07

DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECIBIDOS DEL TRES AL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DE DOS MIL SIETE...>>, con la finalidad de que en el término de tres días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho.

XVIII.- Con fecha catorce de octubre de dos mil siete, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas presentó un escrito sin número de referencia, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para darle respuesta a su oficio No. IEE-5508/07 de fecha 11 de octubre del año en curso en donde hace mención a las observaciones y errores técnicos de los informes presentados del 3 al 17 de septiembre del presente. Al respecto me permito señalarle lo siguiente: respecto a la observación número uno del anexo único le comento que por un error se presentaron los informes en la fecha de vencimiento de la observación y no así en el periodo, pero la extemporaneidad (sic) en ningún momento impidió la correcta fiscalización de los informes presentados por lo que la presentación extemporánea resulta intrascendente, ya que se cumplió con el cometido.

Respecto a la observación dos del anexo único se anexa en medio magnético y en forma impresa el auxiliar mensual de egresos, estado de posición financiera, estado de resultados, balanza de comprobación y auxiliar de la cuenta de ingresos; por lo que respecto a la presentación extemporánea de los informes, me permito comentarle que esta resulta intrascendente ya que la extemporaneidad (sic) no impidió la correcta fiscalización de los informes presentados....>>

XIX.- En fecha dieciséis de octubre de dos mil siete, mediante memorándum número IEE/SG-1567/07, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto XVIII, remitiendo para tal efecto original del escrito en comento.

XX.- Con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-1125/07 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Acción Nacional en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sus informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.



R-DCRAF/PRECAM-013/07

XXI.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-013/07 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 8 fracción II y 35 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería para actuar en el presente asunto del Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, como el Titular responsable del Órgano Interno de Administración del Partido Acción Nacional, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En este sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos



R-DCRAF/PRECAM-013/07

hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos, para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado C señala que a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que se concluya la selección de candidatos los partidos políticos entregarán un informe detallado de los gastos aplicados por cada una de las precampañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos respectivamente, dependiendo de la elección de que se trate, de igual forma se refiere que los informes definitivos de gastos de precampaña deberán especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que el Código establezca.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos y/o coaliciones habrán de reportar los gastos que hayan realizado en sus precampañas electorales, este Consejo General emitió los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos y/o coaliciones por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos políticos y/o coaliciones a los que la



R-DCRAF/PRECAM-013/07

Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales, este Cuerpo Colegiado estableció en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales que al día siguiente de recibidos los dictámenes relacionados con los informes detallados y definitivos por parte de la Comisión Revisora de este Instituto, el Consejo General de este Organismo Electoral deberá, por conducto del Consejero Presidente, notificar al partido político y/o coalición a través de su Órgano Interno sobre las observaciones que se detecten en sus informes.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.", este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera propicio establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión de los informes detallados y definitivos presentados; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado; y
- C. Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña rendidos por el Partido Acción Nacional, recibidos del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos



R-DCRAF/PRECAM-013/07

mil siete presentaba diversas observaciones, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribirlas:

En el Anexo único que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, se señala:

<<Del análisis efectuado a las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional en relación al pliego de observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional del 03 al 17 de septiembre de 2007, se determina lo siguiente:

1

De la revisión de los informes de gastos de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional del 20 al 26 de agosto de 2007, así como de los avisos de registro de precandidatos del mismo, se desprendió la omisión a presentar los informes detallado y definitivo de la precandidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIX Chalchicomula, Zenaida Rosalina Peralta Juárez, observación a la que el partido político en fecha 17 de septiembre de 2007 remite los respectivos informes señalando que la convención fue impugnada, resolviéndose el día 15 de agosto, que fue cuando concluyó su proceso de selección; observando que de acuerdo a la aclaración presentada por el partido, debió haber presentado los respectivos informes el 14 de septiembre de 2007, por lo que al remitirlos el día 17 de septiembre se determina extemporaneidad en la presentación.

Por lo anterior, mediante oficio sin número recibido en fecha 01 de octubre de 2007, el partido político refirió: "... respecto a la fecha de presentación de los informes de la precandidata a Mayoría Relativa por el Distrito de Chalchicomula de Sesma Zenaida Rosalina Peralta Juárez se presentaron (sic) el día 17 de Septiembre debido a que fue requerido por el Instituto mediante observación y teníamos (sic) como fecha límite ese día de presentación, por lo cual al cumplir con en el requerimiento no existe observación a los informes."

En este sentido, la aclaración referida en el párrafo anterior se considera improcedente, toda vez que, con fundamento en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales los informes detallados y definitivos de gastos deben ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, formula o planilla o a que concluya el proceso interno de que se trate respectivamente y no así dentro del término para que los partidos políticos presenten documentación, aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas o que se estimen pertinentes a las observaciones, errores u omisiones notificadas a los Órganos Internos por parte de la Comisión Permanente Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos.

Derivado de lo expuesto anteriormente, se determina la presentación extemporánea en 3 (tres) días de la presentación de los informes detallado y definitivo de la precandidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIX Chalchicomula, Zenaida Rosalina Peralta Juárez.

2

Ante la presentación por parte del Partido Acción Nacional en fecha 01 de octubre de 2007, de los informes detallado y definitivo de la precandidata a Diputada por el principio de Representación Proporcional del Distrito XIV Tehuacán, Miriam Ceja Kuri, por los que la Comisión Permanente Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos, observó la omisión en la presentación; se procedió a su revisión determinándose lo siguiente:

- a. Omisión a presentar en medio magnético los formatos, anexos y documentación que forma parte de los informes detallado y definitivo;



R-DCRAF/PRECAM-013/07

- b. Omisión a anexar a su informe detallado de gastos de precampaña el auxiliar mensual de la cuenta de egresos que corresponda al período de la precampaña;
- c. Omisión a anexar a su informe definitivo de gastos de precampaña: estado de posición financiera, estado de resultados, balanzas de comprobación mensual y auxiliar mensual de la cuenta de ingresos que corresponda al período de la precampaña; y
- d. Presentación extemporánea de los informes detallados y definitivos, toda vez que fueron presentados en fecha 01 de octubre de 2007 y el plazo para tal efecto feneció el 04 de septiembre de 2007...>>

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido Acción Nacional a través del responsable de su Órgano Interno de Administración, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y que han quedado enunciadas con antelación.

Por lo que hace a la observación identificada con el número 1 del Anexo único que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, refirió:

<<En relación al punto 1 del anexo único le comento que por un error se presentaron los informes en la fecha de vencimiento de la observación y no así en el periodo, pero la extemporaneidad (sic) en ningún momento impidió la correcta fiscalización de los informes presentados por lo que la presentación extemporánea resulta intrascendente, ya que se cumplió con el cometido...>>

En cuanto a la observación identificada con el número 2 del Anexo único que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, refirió:

<<...

*Respecto a la observación dos del anexo único se anexa en medio magnético y en forma impresa el auxiliar mensual de egresos, estado de posición financiera, estado de resultados, balanza de comprobación y auxiliar de la cuenta de ingresos; por lo que respecta a la presentación extemporánea de los informes, me permito comentarle que esta resulta intrascendente ya que la extemporaneidad (sic) no impidió la correcta fiscalización de los informes presentados
...>>*

Partiendo de las posturas vertidas en los párrafos que preceden, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto a los informes detallados y definitivos del Partido Acción Nacional recibidos del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo de los informes detallados y definitivos presentados por el Partido Acción Nacional, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de



R-DCRAF/PRECAM-013/07

Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, se determina lo siguiente:

En cuanto a la observación identificada con el número 1 del Anexo único del dictamen materia de la presente resolución, este Cuerpo Colegiado la determina como **no solventada**, aún y cuando manifestó en su contestación el Partido Acción Nacional lo siguiente: <<...En relación al punto 1 del anexo único le comento que por un error se presentaron los informes en la fecha de vencimiento de la observación y no así en el periodo, pero la extemporaneidad (sic) en ningún momento impidió la correcta fiscalización de los informes presentados por lo que la presentación extemporánea resulta intrascendente, ya que se cumplió con el cometido...>>, lo anterior toda vez que atendiendo a lo indicado por los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, los informes detallados y definitivos de gastos deben ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección del candidato, fórmula o planilla o a que concluya el proceso interno de que se trate respectivamente. Al respecto es de considerar el término establecido por el artículo 27 de los mencionados Lineamientos, el cual a la letra señala:

<< ARTÍCULO 27.- Una vez revisados por parte de la Comisión los informes elaborados por la Dirección y si advierte que en los mismos se hace mención a observaciones, errores u omisiones, las notificará al Órgano Interno en el término que se señala en el artículo anterior, para que en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación, presente la documentación, aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas o que estimen pertinentes, aportando para tal efecto pruebas que respalden sus afirmaciones.>>

De una interpretación gramatical del numeral antes señalado, se desprende que la misma se refiere únicamente al plazo para aquellos errores u omisiones técnicas que se desprendan de la revisión de los informes, los cuales deben ser presentados previamente a dichas observaciones, por lo que aún y si bien es cierto, la Comisión respectiva le solicitó al partido de mérito la presentación de los informes definitivo y detallado de la precandidata a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Uninominal 19 con cabecera en Ciudad Serdán, Ciudadana Zenaida Rosalina Peralta Juárez, relacionados en la observación número 1 del anexo único del dictamen materia del presente documento, no implica que con ello dicha Comisión le proporcione un plazo distinto al señalado en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

En ese sentido, suponiendo que en términos del artículo 27 de los Lineamientos aplicables se pudiera solventar la extemporaneidad de la presentación de los informes, esto implicaría proporcionar un plazo diferente a los institutos políticos respecto al cumplimiento de sus obligaciones, permitiendo, inclusive que un partido político o coalición espere hasta la última instancia del



R-DCRAF/PRECAM-013/07

procedimiento de fiscalización para presentar sus informes, lo que vulneraría el apego de la actuación de este Organismo Electoral al principio de imparcialidad y legalidad que rige la función electoral, pues se transgrediría lo señalado tanto el artículo 52 bis apartado C del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, como lo dispuesto por los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales en sus artículos 18 y 19.

Cabe puntualizar que para este Órgano Central no pasó inadvertida la observación referida con antelación, al mencionar lo que a la letra se transcribe, <<... pero la extemporaneidad (sic) en ningún momento impidió la correcta fiscalización de los informes presentados por lo que la presentación extemporánea resulta intrascendente, ya que se cumplió con el cometido...>>, sin embargo, quien valorará los elementos que enmarcaron el proceder del Partido Acción Nacional en la presentación de los informes detallados y definitivos de gastos de Precampaña, del periodo comprendido del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, será el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Órgano que determinará, en su caso, lo conducente respecto a la presentación extemporánea de los informes en comento, y valorará al individualizar la sanción los elementos invocados por el partido político en mención, en lo referente a la inobservancia de los preceptos antes citados.

Es preciso mencionar que, la anterior observación no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, pues no contraviene aspectos tales como la rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

En cuanto a la observación identificada como 2 del Anexo único inciso a) del dictamen materia de la presente resolución, este Cuerpo Colegiado la determina como **solventada**, al haber sido valorados los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional al manifestar que << Respecto a la observación dos del anexo único se anexa en medio magnético y en forma impresa el auxiliar mensual de egresos, estado de posición financiera, estado de resultados, balanza de comprobación y auxiliar de la cuenta de ingresos...>> Lo anterior, en virtud de que dicho instituto político remitió en medio magnético los formatos, anexos y documentación que forma parte de sus informes detallados y definitivos de gastos, tal y como lo establece el artículo 14 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales, el cual señala:

<<ARTÍCULO 14.- Los informes detallados y definitivos de gastos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

- a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas ContPAQ o COI; y
...>>



R-DCRAF/PRECAM-013/07

En cuanto a la observación 2 inciso b) del anexo único del documento materia de la presente resolución, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que el Partido Acción Nacional remitió el auxiliar mensual de la cuenta de egresos, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 inciso d) de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales, el cual indica:

<<ARTÍCULO 15.- El Informe detallado de gastos que deberá presentar cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones constará de la siguiente documentación:

...

d) Auxiliares de la cuenta de egresos mensuales que correspondan al periodo de precampañas;

...>>

En lo referente a la observación 2 inciso c) del anexo único del dictamen es estudio, este Cuerpo Colegiado la determina como **solventada**, toda vez que del requerimiento realizado al partido en comento, éste remitió el estado de posición financiera, estado de resultados, balanzas de comprobación y auxiliar mensual de la cuenta de ingresos, tal como lo establece el artículo 16 incisos c), d), e) y g) de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales que a la letra dice:

<<ARTÍCULO 16.- El Informe definitivo de gastos que deberá presentar cada uno de los partidos políticos y/o coalición constará de la siguiente documentación:

...

c) Estado de posición financiera;

d) Estado de resultados;

e) Las balanzas de comprobación mensuales en forma analítica que correspondan al periodo de precampañas;

g) Auxiliar de la cuenta de ingresos mensuales que correspondan al periodo de precampañas;

...>>

Por último, en relación a la observación número 2 inciso d) del anexo único del dictamen en análisis, este Órgano Superior de Dirección, la determina como **no solventada**, en virtud de las manifestaciones hechas por el Partido Acción Nacional relativas a que <<... por lo que respecta a la presentación extemporánea de los informes, me permito comentarle que esta resulta intrascendente ya que la extemporaneidad (sic) no impidió la correcta fiscalización de los informes presentados...>>. Lo anterior, en virtud de que atendiendo a lo dispuesto por los diversos 18 y 19 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, los informes detallados y definitivos de gastos deben ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección del candidato, fórmula o planilla o a que concluya el proceso interno de que se trate respectivamente.

Cabe puntualizar que para este Órgano Central no pasó inadvertida la observación referida con antelación, al mencionar lo que a la letra se transcribe,



R-DCRAF/PRECAM-013/07

<<... me permito comentarle que esta resulta intrascendente ya que la extemporaneidad (sic) no impidió la correcta fiscalización de los informes presentados...>>, sin embargo, quien valorará los elementos que enmarcaron el proceder del Partido Acción Nacional en la presentación de los informes detallados y definitivos de gastos de Precampaña, del periodo comprendido del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, será el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Órgano que determinará, en su caso, lo conducente respecto a la presentación extemporánea de los informes en comento, y valorará al individualizar la sanción los elementos invocados por el partido político en mención, en lo referente a la inobservancia de los preceptos antes citados.

Es de mencionar que, la anterior observación no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, pues no contraviene aspectos tales como la rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los derechos rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos y coaliciones vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/PRECAM-013/07**, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoria que ejecutó el Órgano Auxiliar en cita, sobre los recursos aportados para las precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, resultaron observaciones en la aplicación de los recursos que el Partido Acción Nacional reportó en sus informes detallados y definitivos, mismas que han quedado modificadas en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la Materia y 34 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO UNO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en análisis presentó diversas observaciones, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio, presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar algunas observaciones planteadas por la Comisión Revisora y aún y cuando subsisten las señaladas en el **ANEXO DOS** de este fallo, se estima que dicho actuar no fue



R-DCRAF/PRECAM-013/07

contrario al objeto de la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, pues el Partido Acción Nacional rindió sus informes detallados y definitivos con el sustento documental ante este Órgano Central que permitió fiscalizar el origen, monto y aplicación de sus recursos, observando los requisitos que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, además que de la revisión que efectuó esta Autoridad Electoral se determinó que la justificación de ingresos y egresos de recursos que presentó el instituto político en comento fue fehaciente.

De esa manera, este Órgano Superior de Dirección estima que las observaciones emitidas no transgreden los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, debido a que las inconsistencias, omisiones u observaciones detectadas por este Cuerpo Colegiado, se derivan de errores propios de la naturaleza humana, ya que la presentación de los informes detallados y definitivos que exhibió el Partido Acción Nacional le permitió a esta Autoridad Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- Respeto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

Por lo anterior, se considera que los partidos políticos que aún y cuando rindieron sus informes detallados y definitivos con sustento documental ante esta Autoridad Electoral, en los que presenten inconsistencias u omisiones involuntarias, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente, sin dejar de considerar la violación a las normas correspondientes, sí cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En vista de lo anterior y no obstante que este Órgano Superior de Dirección, hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; con las modificaciones que al respecto se señalan en el presente documento, considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, para quedar como a continuación se enuncia:

ANEXO DOS, correspondiente al rubro de *observaciones generales* del cual se advierten las observaciones que subsisten después de la revisión efectuada por este Consejo General, mismo que corre agregado a este fallo formando parte integrante del mismo.



R-DCRAF/PRECAM-013/07

Cabe precisar, que lo anterior modifica los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en virtud de las aclaraciones y/o rectificaciones que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional presentó ante este Órgano Central, tal como ha quedado narrado en el cuerpo de este fallo.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia, faculta al Consejero Presidente de este Instituto a fin de que remita la presente resolución, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para su debida resolución, en atención a que en el mismo subsisten observaciones.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante acreditado ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-013/07 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Constitucional, en términos de lo dispuesto por el considerando 2 de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-013/07 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de



Instituto Electoral del Estado



R-DCRAF/PRECAM-013/07

precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, con las modificaciones que al respecto se señalan en la presente resolución, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECIBIDOS DEL TRES AL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos .

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado constituyó por acuerdo CG/AC-010/01 las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

III.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Así mismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

Fernando

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales maestra Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta, y al licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado, adicionó al *Código de Instituciones y Procesos Electorales* el artículo 200 bis, en el que se establece la posibilidad de realizar precampañas por parte de los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante este Organismo Electoral; además prohíbe realizar actividades propagandísticas y publicitarias a ciudadanos que no participen dentro de un proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos, con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, estableciendo que el incumplimiento a esta norma da lugar a que el Instituto, a través de sus órganos competentes le niegue el registro como candidato.

De la misma manera, especifica conceptos como: precampaña electoral, actos de precampaña, propaganda de precampaña y aspirante a candidato o precandidato; delimita el inicio y término de los procesos internos y de las precampañas, señalando que los partidos que realicen precampañas deberán dar aviso por escrito al Instituto, sobre sus procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos indicando cuando menos: las fechas de inicio y conclusión del proceso interno, los tiempos de duración y las reglas de sus precampañas, los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno, el método de elección a utilizar, el monto de financiamiento que se destinará a la organización del proceso y el monto autorizado para gastos de precampaña; las disposiciones a que se sujetará la propaganda de precampañas.

En cuanto a topes de gastos de precampaña se señala que en la primera sesión, el Consejo General dará a conocer el tope de gastos de precampañas, el cual no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

Establece que los gastos que realicen en precampañas los aspirantes a una candidatura, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al partido político y registrados contablemente y que los mismos correrán a cargo de cada aspirante a la candidatura; puntualizando que las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes, personas físicas y morales, a las precampañas serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un Partido Político durante un año electoral en términos del artículo 48, fracción II incisos a) y c) del Código de referencia, pudiendo realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso c) fracción II del artículo 48 del ordenamiento citado.

Cabe señalar que la presentación de los Informes Detallados de Gastos de Precampaña, se hará ante el Consejo General, por conducto de cada partido político a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla.

Así mismo, por lo que respecta a la presentación de los Informes Definitivos de Gastos de Precampaña de cada aspirante a candidato deberán ser presentados ante el Consejo General a través de cada Instituto Político a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de que se trate.

De igual manera, se señala que los aspirantes o el ganador de una candidatura que rebasen los topes de gastos de precampaña serán sancionados en primera instancia por los partidos políticos en los términos de sus propios estatutos, inclusive con la pérdida del derecho a registrarse como candidato por cualquier partido político, o a petición de parte, por el Instituto, así como la serie de prohibiciones que tienen los precandidatos.

Además, se reformó el artículo 48 fracciones I y II del Código de la materia, con la finalidad de establecer las cuotas voluntarias y personales que los militantes y simpatizantes de los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente.

De igual modo, se adicionó al artículo 52 del Código Comicial, la facultad de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de precampaña, por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, haciendo del conocimiento del Consejo General los casos en los que los partidos políticos hayan excedido los topes de gastos de precampaña.

De igual forma, se adicionó al diverso 52 bis del Código en cita el apartado C, el cual establece dos tipos de informes de precampaña, el detallado y el definitivo, así como los plazos para la presentación de los mismos.

Ahora bien, en el numeral 54 del Código de la materia, se incluyó como obligación de los partidos políticos informar al Consejo General del inicio y término de sus precampañas, en la fracción XIII la de retirar su propaganda de precampaña dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su proceso interno.

Así mismo, en el numeral 56 del Código Comicial, se incluyó a los precandidatos como responsables por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Por último, en el artículo 89 fracción XXIII del mencionado Código, referente a las atribuciones del Consejo General, se añadió la atribución de determinar el tope de gastos de precampaña que pueden efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la fracción LIV se reformó para instituir la facultad de establecer los lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de precampañas.

VIII.- En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-001/07, el *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado*.

IX.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-

006/07, los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

X.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-008/07, los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, por el periodo comprendido del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

En dicho acuerdo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes tomando como base el Dictamen COPP/003/07, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, mismo que señala como límite, a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el **Partido Acción Nacional** es la cantidad de \$889,560.1412 (Ochocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 1412/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.8458 (Quince mil quinientos veintidós pesos 8458/100 M.N.).

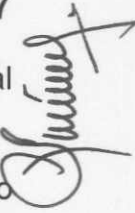
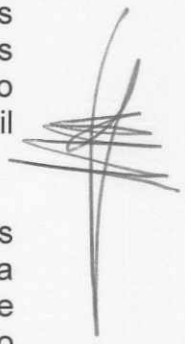
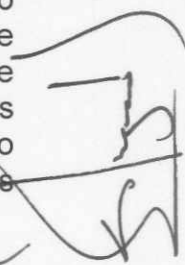

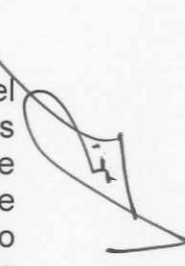


XI.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0099/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al **Partido Acción Nacional** copia simple del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina el monto de Financiamiento Público que se otorgará a los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil siete y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos Políticos", identificado con el número CG/AC-008/07 aprobado en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mismo que detalla el límite anual de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y el límite anual de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deberán ser observados por el partido político de referencia.

Asimismo, se le remitió copia simple del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete", identificado con el número CG/AC-006/07 aprobado en la sesión antes referida, para su conocimiento y observancia.

XII.- En fecha once de abril de dos mil siete, mediante escrito sin número el **Partido Acción Nacional** informó a este Organismo Electoral, el inicio de sus procesos internos para la selección de candidatos a postular a los cargos de elección popular de los miembros de los doscientos diecisiete ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, veintiséis Diputados a elegir por el Principio de Mayoría Relativa y la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, mismo que se inició con la declaratoria de inicio de precampañas que emitió el Comité Directivo Estatal el día doce de abril de dos mil siete.

XIII.- En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-016/07, los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*.

XIV.- En fecha diecisiete de mayo de dos mil siete mediante escrito sin número, el Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional** expuso a la maestra Rosalba Velázquez Peñarrieta Presidenta de la Comisión Revisora de la

Quince








Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos lo siguiente:

"...El Instituto Político que represento ya emitió algunas convocatorias para la selección de candidatos y con ello inició el registro de precandidatos en algunos Municipios, por lo tanto se requiere abrir la cuenta de cheques en donde se manejarán los recursos que los precandidatos utilizarán en su precampaña. Nosotros queremos estar preparados ya con la cuenta de campaña abierta lista para recibir las primeras aportaciones por lo que en base al artículo tercero de los Lineamientos de fiscalización, le hacemos la siguiente consulta se puede abrir la cuenta de cheques con un depósito en calidad de préstamo de parte de un militante de nuestro Partido Político, y reintegrarlo cuando haya recursos de los precandidatos y sus simpatizantes. Lo anterior con la finalidad de no perder tiempo en lo que el banco entregue la chequera..."

XV.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los ACUERDOS 02/CRAF/220507 y 03/CRAF/220507, que a continuación se transcriben:

"ACUERDO-02/CRAF/220507.- En relación a la petición efectuada por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional mediante escrito con numero de folio 00349 de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, respecto a la posibilidad de abrir la cuenta de cheques de precampaña con un deposito en calidad de préstamo de un militante y reintegrarlo cuando haya recurso de los precandidatos y sus simpatizantes, con la finalidad de no perder tiempo en lo que el banco entregue la chequera; una vez escuchada la opinión técnica de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en la cual estima procedente la propuesta planteada por el partido político en mención, en términos del artículo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión considera apropiada la apertura de cuenta de cheques de precampaña con un deposito en calidad de préstamo de uno de los militantes del partido, para lo cual se identificará la recepción del préstamo del militante como tal y se respaldará con un recibo, su importe corresponderá como mínimo requerido por la Institución Bancaria para la apertura de la cuenta, se hará efectivo su pago de dicho de préstamo mediante cheque nominativo una vez que en la cuenta en comento se realice el primer deposito por concepto de aportaciones de algún precandidato o simpatizante, informará a esta Comisión de la realización de dicho pago y el numero de cheque respectivo, así como estará en el entendido de que el recurso recibido en préstamo en ningún momento podrá ser destinado al financiamiento de gastos de precampaña, o antes del inicio de las precampañas informadas a este Instituto por parte del partido político. Notifíquese el presente acuerdo conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de los referidos Lineamientos; siendo aprobado por unanimidad de votos."

"ACUERDO-03/CRAF/220507.- A propuesta de los Integrantes de los miembros de esta Comisión y en términos del artículo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión establece el siguiente criterio: Los Partidos Políticos podrán aperturar la cuenta bancaria que utilizarán para los gastos de precampaña antes del inicio de éstas, cuando cumplan con las especificaciones señaladas en el acuerdo ACUERDO-02/CRAF/220507. Notifíquese el presente criterio conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de los referidos señalamientos, siendo aprobado por unanimidad de votos."

Lo anterior, fue notificado por la Dirección antes mencionada al Tesorero Estatal y al Representante Propietario del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral en fecha veinticinco de mayo de dos mil siete, mediante Oficios No. IEE/DPPM-385/07 y No. IEE/DPPM-391/07, respectivamente.

XVI.- En fecha trece de junio de dos mil siete, durante la continuación de la sesión ordinaria de fecha ocho de junio del año en curso, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los ACUERDOS 03/CRAF/080607 y 04/CRAF/080607, que a continuación se indican:

"ACUERDO-03/CRAF/080607.- Una vez realizados los comentarios pertinentes al "Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos en Precampañas" (SAPPP), con base en el artículo 14 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales de este Instituto, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban por unanimidad de votos el instrumento de cómputo en referencia para los efectos conducentes"

"ACUERDO-04/CRAF/080607.- Con base en el sistema de Cómputo aprobado por esta Comisión mediante acuerdo 03/CRAF/080607, a propuesta del Secretario se

solicita a la Titular de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, incluya los comentarios realizados al documento denominado "Manual del Usuario para el Llenado e impresión de los Formatos y Anexos del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos en Precampañas", requiriendo a la Directora en comento remita dicho instrumento a los integrantes de este Órgano Auxiliar, para que en su caso, realicen las observaciones pertinentes a dicha Unidad Administrativa en un plazo de cinco días; una vez concluido el plazo señalado, se insta a la Titular de dicha Área haga del conocimiento el Manual materia del presente acuerdo, a los encargados o registrados ante este Organismo Electoral, lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

Cabe señalar que el ACUERDO-04/CRAF/080607, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Acción Nacional**, en fecha veinticinco de junio de dos mil siete, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0652/07.

XVII.- En fecha catorce de junio de dos mil siete, y en términos de lo dispuesto por los artículos 105 fracción XII del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 inciso b) de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en atención a lo señalado en el ACUERDO 03/CRAF/080607, informó al **Partido Acción Nacional** que ese día a las 18:30 hrs. personal de la Coordinación de Informática y de la Dirección acudirían a las instalaciones del partido para instalar el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los partidos políticos en precampañas (SAFPPP), en los equipos de cómputo que en ese momento señalarían.

Asimismo, se refirieron los requerimientos mínimos del equipo de cómputo para la adecuada instalación y el buen funcionamiento del sistema, mismos que fueron informados por el Coordinador de Informática mediante Memorandum No. IEEP/CIN/218-07.

XVIII.- En fecha catorce de junio de dos mil siete, con fundamento en el artículo 14 inciso b) de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instaló al **Partido Acción Nacional**, el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los partidos políticos en precampañas (SAFPPP), en 1 (UN) equipo de cómputo, tal y como consta en el recibo elaborado por la misma Dirección.

XIX.-: En diversas fechas el Partido Acción Nacional, notificó a este Organismo Electoral la aprobación de registro de precandidatos y la finalización de sus precampañas electorales, de los siguientes distritos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa:

DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PROPIETARIO	FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS
XIX CHALCHICOMULA DE SESMA	ZENAIDA ROSALINA PERALTA JUÁREZ	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	22 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007

Asimismo, notificó la aprobación de registro de precandidatos y la finalización de precampañas electorales, de los aspirantes a candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional que se enlistan a continuación:

[Handwritten signatures and marks on the right margin of the page]

DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PROPIETARIO	FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECampañas	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECampañas
PUEBLA	ROBERTO GUILLERMO CASTREZANA GUERRERO	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
PUEBLA	MARCO LEOPOLDO VALENCIA ÁLVAREZ	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
PUEBLA	JORGE ARTURO CRUZ LEPE	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
PUEBLA	MÓNICA LARA CHÁVEZ	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
PUEBLA	MARÍA CECILIA DEL ROSARIO ESPINO GONZÁLEZ	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
PUEBLA	JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
PUEBLA	BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
PUEBLA	MIGUELINA VARGAS JARQUÍN	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
PUEBLA	JUAN FRANCISCO MENÉNDEZ PRIANTE	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
PUEBLA	RODOLFO CARRASCO RIVERA	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007
VII SAN MARTÍN TEXMELUCAN	FERNANDO MENESES MORAN	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
VIII SAN PEDRO CHOLULA	ALDO DE LA BARREDA BERRA	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
VIII SAN PEDRO CHOLULA	ROGELIO TOXQUI ANAYA	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
IX ATLIXCO	LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO	25 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
X IZÚCAR DE MATAMOROS	JORGE GÓMEZ CARRANCO	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XII ACATLÁN	JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XIII TEPEXI DE RODRÍGUEZ	EPITACIO OSORIO CUAUTLE	25 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XIII TEPEXI DE RODRÍGUEZ	MARIO FACUNDO PALACIOS PALACIOS	25 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XIV TEHUACÁN	ALEJANDRO OSORIO HUERTA	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XIV TEHUACÁN	MIGUEL PERFECTO ABAD CADENA	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XIV TEHUACÁN	MIRIAM CEJA KURI	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PROPIETARIO	FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECampañas	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECampañas
XVI TEPEACA	ROMAN FLORES SUSANO	28 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XIX CHALCHICOMULA DE SESMA	VIOLETA REYES BLANCO	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XX TLATLAUQUITEPEC	MARIA NIETO MORONI	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XXI TEZIUTLÁN	ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XXII ZACAPOAXTLA	JOSE LUIS CARMONA ROÍZ	28 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007
XXIII TETELA DE OCAMPO	ENRIQUE GUEVARA MONTIEL	05 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2007	05 DE AGOSTO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2007

XX.- En fecha tres de julio de dos mil siete, con fundamento en los artículos 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, el **Partido Acción Nacional** mediante Oficio No. Teso 027/2007, presentó ante la multicitada Dirección, los recibos impresos foliados de aportaciones de militantes y simpatizantes (PRECAM-V, PRECAM-VII y PRECAM-IX) para su verificación y autorización.

En este sentido y una vez realizada la verificación y autorización conducente, la Dirección con fundamento en los artículos 66 y 69 de los Lineamientos antes citados y mediante Oficio No. IEE/DPPM-0754/07 de fecha tres de julio de dos mil siete, realizó la devolución de los recibos presentados por el Instituto Político en comento.

XXI.- En sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos aprobó el ACUERDO 04/CRAF/190707, que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-04/CRAF/190707.- Derivado de lo observado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en la revisión de escritorio de los informes justificatorios de gastos de precampaña remitidos por el Partido Acción Nacional, se solicita a la Titular de dicha Unidad Administrativa, requiera al instituto político en mención, informe las fechas en que fueron canceladas algunas de sus precampañas, en virtud de ser necesaria dicha información para estar en la posibilidad de determinar la fecha en la que el partido deberá remitir los informes justificatorios correspondientes, así como el período de justificación, de igual forma a propuesta del Consejero Electoral Paul Monterrosas Román, se faculta a la Dirección en comento requiera a los partidos políticos en el marco de sus atribuciones, las precisiones que considere pertinentes, con la finalidad de encontrarse en posibilidad de agilizar la fiscalización que dicha Área realiza en términos al Reglamento correspondiente. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

Por lo anterior, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete la multicitada Dirección, solicitó al titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Acción Nacional**, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0973/07, informara la fecha de cancelación de las precampañas para la selección de candidatos a miembros de diversos Ayuntamientos, así como de cualquier otra que se suscitara en el proceso de selección interna de precandidatos del partido en comento.

XXII.- En fecha dos de agosto de dos mil siete, mediante Oficio sin número de fecha primero de agosto de dos mil siete, el **Partido Acción Nacional** informa

sobre "... la fecha de cancelación y de declaración de desiertas las convenciones y por tal motivo las precampañas ..." de Distritos, entre los que se encuentra Chalchicomula de Sesma.

XXIII.- En fecha seis de agosto de dos mil siete, en sesión extraordinaria la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, aprobó el ACUERDO 01/CRAF/060807 que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-01/CRAF/060807.- Una vez analizado "El Informe de Precampañas correspondiente a la revisión de los informes detallados y definitivos de Gastos de Precampañas del Partido Acción Nacional, presentados del 16 al 22 de julio de 2007", remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante Memorandum No. IEE/DPPM-607/07 de fecha tres de agosto del presente año, los integrantes de esta Comisión Permanente consideran oportuno poner a disposición de los Titulares de los Órganos Internos de los partidos políticos y/o coaliciones encargados del cumplimiento de las disposiciones señaladas en los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas de este Instituto, la documentación materia de fiscalización que obra en la Unidad Administrativa en comento, con el objeto que se encuentren en posibilidad de acudir a las oficinas de dicha Dirección en el plazo de aclaraciones establecido en el artículo 27 de los Lineamientos en referencia, para solventar en términos del citado Ordenamiento Jurídico las observaciones, errores u omisiones que en su caso, sean procedentes; de los hechos acaecidos se levantará Minuta por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación. Notifíquese el presente acuerdo en términos de los diversos 3 y 4 de los multicitados Lineamientos. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al Tesorero Estatal y al Representante Propietario del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral en fecha nueve de agosto de dos mil siete, mediante Oficios No. IEE/DPPM-1099/07 y No. IEE/DPPM-1086/07, respectivamente.

XXIV.- Durante el período del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, el **Partido Acción Nacional** presentó los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña de los precandidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa que a continuación se señalan:

DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
		DETALLADO	DEFINITIVO
XIX CHALCHICOMULA DE SESMA	ZENaida ROSALINA PERALTA JUÁREZ	17-SEPTIEMBRE-07	17-SEPTIEMBRE-07

Así como de los aspirantes a candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional que se enlistan a continuación:

DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
		DETALLADO	DEFINITIVO
PUEBLA	ROBERTO GUILLERMO CASTREZANA GUERRERO	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
PUEBLA	MARCO LEOPOLDO VALENCIA ÁLVAREZ	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
PUEBLA	JORGE ARTURO CRUZ LEPE	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
PUEBLA	MÓNICA LARA CHÁVEZ	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
PUEBLA	MARÍA CECILIA DEL ROSARIO ESPINO GONZÁLEZ	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
PUEBLA	JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
PUEBLA	BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
PUEBLA	MIGUELINA VARGAS JARQUÍN	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07

DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
		DETALLADO	DEFINITIVO
PUEBLA	JUAN FRANCISCO MENÉNDEZ PRIANTE	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
PUEBLA	RODOLFO CARRASCO RIVERA	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
VII SAN MARTÍN TEXMELUCAN	FERNANDO MENESES MORAN	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
VIII SAN PEDRO CHOLULA	ALDO DE LA BARREDA BERRA	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
VIII SAN PEDRO CHOLULA	ROGELIO TOXQUI ANAYA	14-SEPTIEMBRE-07	14-SEPTIEMBRE-07
IX ATLIXCO	LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
X IZÚCAR DE MATAMOROS	JORGE GÓMEZ CARRANCO	14-SEPTIEMBRE-07	14-SEPTIEMBRE-07
XII ACATLÁN	JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
XIII TEPEXI DE RODRÍGUEZ	EPITACIO OSORIO CUAUTLE	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
XIII TEPEXI DE RODRÍGUEZ	MARIO FACUNDO PALACIOS PALACIOS	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
XIV TEHUACÁN	ALEJANDRO OSORIO HUERTA	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
XIV TEHUACÁN	MIGUEL PERFECTO ABAD CADENA	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
XVI TEPEACA	ROMAN FLORES SUSANO	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
XIX CHALCHICOMULA DE SESMA	VIOLETA REYES BLANCO	14-SEPTIEMBRE-07	14-SEPTIEMBRE-07
XX TLATLAUQUITEPEC	MARIA NIETO MORONI	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
XXI TEZIUTLÁN	ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
XXII ZACAPOAXTLA	JOSE LUIS CARMONA RUÍZ	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07
XXIII TETELA DE OCAMPO	ENRIQUE GUEVARA MONTIEL	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07

XXV.- En fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, en sesión ordinaria la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, aprobó el ACUERDO-05/CRAF/270807 que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-05/CRAF/270807.- A propuesta del Secretario de esta Comisión Permanente y con base en el ACUERDO-04/CRAF/270807, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con los Informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional recibidos del 23 al 29 de julio de 2007, correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario del presente año; así como los subsecuentes Proyectos que se requiera sean realizados por lo que corresponde a la etapa de precampañas de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, lo anterior por unanimidad de votos”.

XXVI.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete mediante Memorandum No. IEE/DPPM-0958/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el informe de precampaña correspondiente a la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña que el **Partido Acción Nacional** exhibió a dicha Dirección del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete.

XXVII.- En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, en sesión ordinaria la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, aprobó el ACUERDO-02/CRAF/240907 que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-02/CRAF/240907.- Con base en las observaciones realizadas por los integrantes de este Órgano Auxiliar, al Análisis y revisión al Informe de Precampañas correspondiente a los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña del Partido Acción Nacional presentados del 03 al 17 de septiembre de 2007, remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante Memorandum No. IEE/DPPM-958/07 de fecha 21 de septiembre del año citado, se aprueba el instrumento en referencia con los comentarios realizados y se faculta a la Directora de dicha Unidad Administrativa, notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo, lo anterior por unanimidad de votos."

XXVIII.- En fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante Oficio No. IEE/DPPM-1404/07, notificó al C. P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional**, la existencia de observaciones y errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión efectuada a sus Informes Detallados y Definitivos presentados del tres al diecisiete de septiembre del año en curso; para que el Instituto Político presente en un plazo de cinco días contados a partir de su notificación la documentación y/o aclaraciones y rectificaciones que estime convenientes.

XXIX.- Con fecha primero de octubre de dos mil siete, el C. P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional**, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante Oficio sin número, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, respecto a los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentados del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete correspondientes al periodo de precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXX.- Con fecha cinco de octubre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante Memorandum No. IEE/DPPM-1068/07, envió a la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el **Partido Acción Nacional**, en relación con las observaciones correspondientes a los Informes de Gastos de Precampaña presentados por el Instituto Político en comento del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, correspondiente al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXXI.- En sesión ordinaria de fecha ocho de octubre de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos aprobó el ACUERDO que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-01/CRAF/081007.- Con base en las consideraciones vertidas por parte de los Integrantes de este Órgano Auxiliar, al Análisis elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, concierne a las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional, en relación con las observaciones correspondientes a los Informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos del 03 al 17 de septiembre de 2007, el cual fue remitido por la Dirección en comento mediante Memorandum No IEE/DPPM-1070/07 de fecha 05 de octubre del año en curso, los miembros de esta Comisión Permanente aprueban el documento en referencia; acotando que por lo que refiere a las observaciones que se desprenden del anexo 1 numeral 5, éstas sean consideradas en el Dictamen correspondiente y por lo que respecta al anexo 1 observación 6, en relación con las observaciones 1 y 2 del anexo 2, sean consideradas como justificadas, en el primero de los casos atendiendo a la valoración que realiza esta Comisión Permanente de la evidencia conducente, la cual se desprende que cumple con los requisitos del artículo 100 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales; por lo que respecta a la segunda observación, se encuentra justificada debido a los argumentos vertidos por el partido político en cuestión en la aclaración respectiva, mismos que serán señalados de manera detallada en Proyecto de Dictamen, el cual se establece sea elaborado en términos del ACUERDO-05/CRAF/270807, lo anterior por unanimidad de votos."

CONSIDERANDO

1.- Que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos fue constituida como ha quedado estipulado en el antecedente V de este dictamen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presentan sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección."

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 bis apartado C, 53, 54 fracción XI, 108 y 200 bis del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15 fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 8 del *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos está facultada para auditar, fiscalizar y requerir a los propios Partidos Políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de precampaña, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que se considere para la correcta administración de los recursos.

De igual forma, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto respecto al control, vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos; que para el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente que presenten los Partidos Políticos, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios emitidos por estos.

En concatenación con lo anterior, el artículo 52 bis apartado C, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán rendir Informes definitivos de Gastos de Precampaña y especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que el Código establezca.

En cumplimiento a lo aseverado en el último párrafo del artículo antes mencionado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 y con fundamento en el artículo 89 fracción LIV del Código aplicable, aprobó los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, cuerpo normativo que contiene las normas que complementan y amplían el contenido del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, en relación con la revisión de origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes

a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales.

Así mismo, en los Lineamientos referidos, en términos de los artículos 13 fracciones I y II, 14, 18 y 19, los partidos políticos deben presentar ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, sus Informes Detallados y Definitivos de gastos, los cuales comprenderán cada una de las precampañas en las elecciones respectivas y abarcarán el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo incluir el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales.

En esa tesitura, los Lineamientos aprobados por el Consejo General para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, establecen, entre otras muchas obligaciones, las que a continuación se mencionan:

- Que, los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar ante el Consejo General a través de la Dirección, dos tipos de informes de precampaña de cada aspirante a candidato para algún cargo de elección popular.
- Que, los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar un informe detallado de gastos, el cual comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcará el periodo comprendido desde la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar y pormenorizar los gastos.
- Que, los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar un informe definitivo de gastos, el cual deben reportar el origen, monto y aplicación de sus recursos.

4.- Que, en la aplicación y cumplimiento que se realice de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales*, el análisis de los informes rendidos por los Partidos Políticos, y del soporte documental se observarán por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<<PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.>>

5.- Que, en términos del artículo 52 bis apartado C, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 13 fracciones I y II, 14, 18 y 19 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, el **Partido Acción Nacional** debió presentar su Informe Detallado y Definitivo de los gastos aplicados en las respectivas precampañas ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en los cuales como obligación irrestricta, debió especificar los montos de los ingresos y egresos de precampaña.

En este orden de ideas, resulta oportuno para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos en los que se debió haber presentado el informe por parte del Partido Político que se dictamina; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en el artículo 11 fracciones III y IV del ya mencionado *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado*, así como los artículos 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del multicitado Lineamiento.

En esa tesitura se estima oportuno enunciar enseguida, literalmente el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

<<ARTÍCULO 11.- La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- Asistir a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en la elaboración del dictamen relativo a los topes de gastos de precampañas electorales.

IV.- Asistir a la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en la Revisión y Fiscalización de los informes de gastos de precampaña.

ARTÍCULO 14.- Los informes detallados y definitivos de gastos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas ContPAQ o COI; y

b) La información referente a formatos y anexos deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante el sistema que apruebe la Comisión, mismo que será proporcionado por la Dirección a cada Órgano Interno.

Los formatos y anexos mencionados en este artículo podrán ser firmados por el aspirante a candidato o su representante acreditado para tal efecto, en los casos que así lo requieran, dichos representantes deberán ser acreditados mediante escrito que deberá ir anexo a los informes que presenten los partidos políticos y/o coaliciones.

ARTÍCULO 18.- Los informes detallados de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla.

ARTÍCULO 19.- Los informes definitivos de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de que se trate.

ARTÍCULO 20.- La Dirección efectuará la recepción de los informes detallados y definitivos de gastos, mediante los acuses de recibo que se muestran en los ANEXOS PRECAM-C Y PRECAM-D de estos Lineamientos, según corresponda.

ARTÍCULO 21.- En la presentación de los informes detallados y definitivos de gastos, la Dirección efectuará una Revisión de escritorio a la documentación que los integre, de acuerdo a los artículos 15 y 16 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 22.- Al día siguiente de recepcionados los informes detallados y definitivos de gastos, la Dirección contará hasta con quince días para revisar dichos informes.

ARTÍCULO 23.- Al vencimiento de la revisión de los informes detallados, la Dirección dispondrá de un plazo de cinco días para elaborar y remitir un informe a la Comisión, a efecto de hacer de su conocimiento los casos en que se hayan excedido los topes de gastos de precampaña.

El informe contendrá los reportes que resulten de comparar el total de egresos reportados en los informes detallados de gastos y los topes de los gastos de precampaña aprobados por el Consejo.

ARTÍCULO 24.- Al vencimiento de la revisión de los informes definitivos, la Dirección dispondrá de un plazo de cinco días para elaborar un informe consolidado.

El informe consolidado contendrá los pliegos que comprendan las observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos.

ARTÍCULO 25.- Los informes consolidados, deberán ser presentados por la Dirección a la Comisión, dentro del plazo señalado en el artículo anterior y deberán contener:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos presentados por los partidos políticos y/o coaliciones, así como de la documentación comprobatoria correspondiente; y
- c) En su caso, los pliegos que contendrán las observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos con motivo de su revisión, distintas a las determinadas en el artículo 23 de estos Lineamientos.

Además, cabe mencionar que como ha quedado señalado en el antecedente VII del presente instrumento, los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas*, señalan en su artículo 13, que los partidos políticos deberán realizar lo que a continuación se indica:

ARTÍCULO 13.- Los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar ante el Consejo General a través de la Dirección, dos tipos de informes de precampaña de cada aspirante a candidato para algún cargo de elección popular, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Informe detallado de gastos: Comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcarán el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar y pormenorizar los gastos aplicados.

II.- Informe definitivo de gastos: Comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcará el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar el origen, monto y aplicación de sus recursos.

En cumplimiento a lo anterior, se determinará si el **Partido Acción Nacional** presentó en tiempo y forma los Informes Detallados y Definitivos a los que se refieren los preceptos legales transcritos en los párrafos que anteceden.

En ese sentido en lo que respecta a la precandidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa resulta lo siguiente:

PERIODO	DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN		PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES	FUNDAMENTO	OBSERVACIONES
			DETALLADO	DEFINITIVO			
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	XIX CHALCHICOMULA DE SESMA	ZENAIDA ROSALINA PERALTA JUÁREZ	17-SEPTIEMBRE-07	17-SEPTIEMBRE-07	14-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EXTEMPORÁNEO

En ese sentido, cabe señalar que en la revisión efectuada a los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentados por el **Partido Acción Nacional** del veinte al veintiséis de agosto de dos mil siete, se determinó la omisión en la presentación de los informes detallados y definitivos de la precandidata a Diputada por el principio de Representación Proporcional del Distrito XIX Chalchicomula, Zenaida Rosalina Peralta Juárez.

Al respecto, el partido político en cita refirió mediante Oficio sin número recibido en fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, lo siguiente: "... le informo que respecto a la precandidata para diputada de Mayoría (sic) Relativa Zenaida Rosalina Peralta Juárez del Distrito XIX Chalchicomula de Sesma su convención fue impugnada resolviéndose (sic) la misma el día 15 de Agosto que fue cuando concluyo su proceso de selección, se anexan sus informes respectivos".

En ese orden de ideas, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, observó que de acuerdo a la aclaración presentada por el partido, debió haber presentado los respectivos informes el catorce de septiembre de dos mil siete, por lo que al remitirlos el día diecisiete de septiembre la Dirección antes citada, determinó extemporaneidad en la presentación; así mismo observó que con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado B., fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el proceso de selección concluyó en fecha posterior a la señalada por el referido ordenamiento, en cuanto a que debe concluir a más tardar diez días antes del inicio del período de registro de candidatos de la elección de que se trate (nueve de agosto de dos mil siete).

En lo que respecta a los precandidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional se establece lo siguiente:

PERÍODO	DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN		PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES	FUNDAMENTO	OBSERVACIONES
			DETALLADO	DEFINITIVO			
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	PUEBLA	ROBERTO GUILLERMO CASTREZANA GUERRERO	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	PUEBLA	MARCO LEOPOLDO VALENCIA ÁLVAREZ	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	PUEBLA	JORGE ARTURO CRUZ LEPE	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	PUEBLA	MÓNICA LARA CHÁVEZ	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	PUEBLA	MARÍA CECILIA DEL ROSARIO ESPINO GONZÁLEZ	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	PUEBLA	JAIME ALBERTO ZURITA GARCÍA	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	PUEBLA	BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	PUEBLA	MIGUELINA VARGAS JARQUÍN	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	PUEBLA	JUAN FRANCISCO MENÉNDEZ PRIANTE	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	PUEBLA	RODOLFO CARRASCO RIVERA	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	VII SAN MARTÍN TEXMELUCAN	FERNANDO MENESES MORAN	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	VIII SAN PEDRO CHOLULA	ALDO DE LA BARREDA BERRA	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	VIII SAN PEDRO CHOLULA	ROGELIO TOXQUI ANAYA	14-SEPTIEMBRE-07	14-SEPTIEMBRE-07	14-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO

Fernando

PERÍODO	DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN		PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES	FUNDAMENTO	OBSERVACIONES
			DETALLADO	DEFINITIVO			
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	IX ATlixco	LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	X IZÚCAR DE MATAMOROS	JORGE GÓMEZ CARRANCO	14-SEPTIEMBRE-07	14-SEPTIEMBRE-07	14-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	XII ACATLÁN	JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	XIII TEPEXI DE RODRÍGUEZ	EPITACIO OSORIO CUAUTLE	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	XIII TEPEXI DE RODRÍGUEZ	MARIO FACUNDO PALACIOS PALACIOS	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	XIV TEHUACÁN	ALEJANDRO OSORIO HUERTA	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	XIV TEHUACÁN	MIGUEL PERFECTO ABAD CADENA	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	XIV TEHUACÁN	MIRIAM CEJA KURI	---	---	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	A LA FECHA DE ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME, EL PARTIDO NO HA REMITIDO RESPECTIVOS INFORMES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	XVI TEPEACA	ROMAN FLORES SUSANO	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	XIX CHALCHICOMULA DE SESMA	VIOLETA REYES BLANCO	14-SEPTIEMBRE-07	14-SEPTIEMBRE-07	14-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	XX TLATLAUQUITEPEC	MARIA NIETO MORONI	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	XXI TEZIUTLÁN	ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	XXII ZACAPOAXTLA	JOSE LUIS CARMONA RUÍZ	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	XXIII TETELA DE OCAMPO	ENRIQUE GUEVARA MONTIEL	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	04-SEPTIEMBRE-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO

Ahora bien, en relación con el cuadro descrito respecto a los Diputados por el principio de Representación Proporcional, se desprende que los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña fueron presentados en **tiempo** por el **Partido Acción Nacional** del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, a excepción del Distrito XIV Tehuacán, ya que en la fecha de elaboración del informe realizado por la multicitada Dirección, el partido en referencia no remitió los respectivos informes de acuerdo a la revisión efectuada a los mismos.

Asimismo, de acuerdo los avisos presentados por el partido, los informes de gastos de precampaña de los precandidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional por San Pedro Cholula, Rogelio Toxqui Anaya, Izúcar de Matamoros, Jorge Gómez Carranco y Chalchicomula de Sesma, Violeta Reyes Blanco, debieron ser presentados el cuatro de septiembre de dos mil siete, al concluir su proceso de selección y precampañas el cinco de agosto de dos mil siete, siendo recibidos por la Dirección el catorce de septiembre de dos mil siete.

Sin embargo, cabe hacer mención que mediante escrito sin número recibido el catorce de septiembre de dos mil siete, el partido político refirió lo siguiente:

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

"La precandidata por Representación Proporcional Violeta Reyes Blanco por el Distrito Número XIX, con cabecera Distrital en Ciudad Serdán, su convención fue cancelada el día 17 de julio y esta decisión fue impugnada resolviéndose la misma el día 15 de agosto concluyendo el proceso de selección hasta esta fecha, de igual forma el Precandidato por Representación Proporcional Rogelio Toxqui Anaya fue similar su proceso, respecto al precandidato por Representación Proporcional Jorge Gomez Carranco su elección fue impugnada y esta fue resuelta el día 15 de agosto, mismo día en el que concluyo el proceso de selección interna de precandidatos es por ello que estamos en tiempo y forma de la presentación de los informes."

Por lo anterior, la Dirección observó que los respectivos informes fueron presentados de manera oportuna, sin embargo con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado B., fracción I del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el proceso de selección concluyó en fecha posterior a la señalada por el referido ordenamiento, en cuanto a que debe concluir a más tardar diez días antes del inicio del período de registro de candidatos de la elección de que se trate (nueve de agosto de dos mil siete).

6.- Que, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 24, 25, 28 y 31 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó el informe del **Partido Acción Nacional** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en el antecedente **XXVI** del presente instrumento.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos analizó, revisó y valoró el informe que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentado por el **Partido Acción Nacional**, recibidos del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Ordinario dos mil siete, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con los elementos para poder determinar si existieron observaciones y errores u omisiones técnicas en el origen y aplicación de los recursos del **Partido Acción Nacional** durante el referido periodo.

7.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión a los Informes Detallados y Definitivos presentados por el **Partido Acción Nacional**, y el exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, previo análisis y revisión del mismo determinó que a dicho informe se le habían detectado observaciones y errores u omisiones técnicas, situación que se hizo del conocimiento del instituto político en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, tal como se advierte en el antecedente **XXVII** y **XXVIII** del presente instrumento.

8.- Que, en términos de lo expresado en los artículos 28 y 31 de los mencionados Lineamientos, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en los informes presentados por el **Partido Acción Nacional**, recibidos del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete correspondientes al periodo de precampañas, subsisten observaciones y errores u omisiones técnicas.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este Órgano Fiscalizador del contenido de los dispositivos legales en cita, cuya literalidad es la siguiente:

"Artículo 28.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes elaborados por la Dirección, o bien para la entrega por parte de los Órganos Internos de la documentación, aclaraciones y rectificaciones que le hayan sido requeridas o que estimaron pertinentes, la Comisión dispondrá de un plazo de nueve días para elaborar un dictamen por cada partido político y/o coalición, a efecto de hacer del conocimiento del Consejo los casos en que se hayan excedido los topes de gastos de precampaña".

"Artículo 31.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes consolidados de la Dirección o bien para la entrega por parte de los Órganos Internos de la documentación, aclaraciones y ratificaciones que le hayan sido requeridas o que estimaron pertinentes, la Comisión dispondrá de un plazo de nueve días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político y/o coalición".

Conforme a lo anterior, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados al informe presentado por el **Partido Acción Nacional**.

Cabe advertir, que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a los Gastos de Precampaña del multicitado Instituto Político, recibidos del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, correspondiente al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En ese sentido, previo al análisis y valoración de los informes presentados por el **Partido Acción Nacional**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, determinó en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, que existían observaciones y errores u omisiones técnicas en dicho informe, mismas que fueron notificadas al Instituto Político en cita mediante Oficio No. IEE/DPPM-1404/07 de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, tal como se advierte en los antecedentes **XXVII** y **XXVIII** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de este Órgano Fiscalizador respecto a las observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña, presentados por el **Partido Acción Nacional** del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, son los que a continuación se transcriben:

" ...

1.- Se observa que el importe del Monto autorizado por el partido político para gastos de precampaña asentado en el Informe detallado de gastos (formato PRECAM III) de la precandidata a Diputada por el Principio de Representación Proporcional por Tlatlauquitepec, María Nieto Moroni (\$22,342.72), no coincide con el monto informado por el Partido Acción Nacional (\$40,000.00) en los avisos sobre sus procesos de selección interna de candidatos.

2.- Se observa que el importe del Monto autorizado por el partido político para gastos de precampaña asentado en el Informe detallado de gastos (formato PRECAM III) de los informes detallados de los precandidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional por los Distritos de Puebla, San Pedro Cholula, Tepexi de Rodríguez y Tehuacán, no coinciden por una diferencia sustancial con los montos informados por el Partido Acción Nacional en los avisos sobre sus procesos de selección interna de candidatos, toda vez que en éstos el partido señala el monto a ejercer en conjunto por todos los precandidatos que correspondan al mismo Distrito y se asientan de manera independiente.

3.- De la revisión efectuada a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional del 20 al 26 de agosto de 2007, se determinó la omisión en la presentación de los informes detallado y definitivo de la precandidata a Diputada por el principio de Representación Proporcional del Distrito XIX Chalchicomula, Zenaida Rosalina Peralta Juárez.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 17 de septiembre de 2007, el partido refirió: "... le informo que respecto a la precandidata para diputada de Mayoría (sic) Relativa Zenaida Rosalina Peralta Juárez del Distrito XIX Chalchicomula de Sesma su convención fue impugnada resolviéndose (sic) la misma el día 15 de Agosto que fue cuando concluyo su proceso de selección, se anexan sus informes respectivos."

Observando que de acuerdo a la aclaración presentada por el partido, debió haber presentado los respectivos informes el 14 de septiembre de 2007, por lo que al remitirlos el día 17 de septiembre se determina extemporaneidad en la presentación, así como se observa que, con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado B., fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el proceso de selección concluyó en fecha posterior a la señalada por el referido ordenamiento, en cuanto a que debe concluir a más tardar diez días antes del inicio del período de registro de candidatos de la elección de que se trate (09-ago-07).

4.- De acuerdo los avisos presentados por el partido, los informes de gastos de precampaña de los precandidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional por San Pedro Cholula, Rogelio Toxqui Anaya, Izúcar de Matamoros, Jorge Gómez Carranco y Chalchicomula de Sesma, Violeta Reyes Blanco, debieron ser presentados el 04 de septiembre de 2007, al concluir su proceso de selección y precampañas el 05 de agosto de 2007, siendo recibidos por la Dirección el 14 de septiembre de 2007.

Sin embargo, mediante escrito sin número recibido el 14 de septiembre de 2007, el partido político refiere: "La precandidata por Representación Proporcional Violeta Reyes Blanco por el Distrito Número XIX, con cabecera Distrital en Ciudad Serdán, su convención fue cancelada el día 17 de julio y esta decisión fue impugnada resolviéndose la misma el día 15 de agosto concluyendo el proceso de selección hasta esta fecha, de igual forma el Precandidato por Representación Proporcional Rogelio Toxqui Anaya fue similar su proceso, respecto al precandidato por Representación Proporcional Jorge Gomez Carranco su elección fue impugnada y esta fue resuelta el día 15 de agosto, mismo día en el que concluyo el proceso de selección interna de precandidatos es por ello que estamos en tiempo y forma de la presentación de los informes."

Por lo anterior, se observa que los respectivos informes fueron presentados de manera oportuna, sin embargo se observa que, con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado B., fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el proceso de selección concluyó en fecha posterior a la señalada por el referido ordenamiento, en cuanto a que debe concluir a más tardar diez días antes del inicio del período de registro de candidatos de la elección de que se trate (09-ago-07).

5.- Omisión en la presentación de los informes detallado y definitivo de la precandidata a Diputada por el principio de Representación Proporcional del Distrito XIV Tehuacán, Miriam Ceja Kuri.

6.- Se determina al Partido Acción Nacional un importe de \$ 5,428 (Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas y se relaciona en el Anexo 2.

..."

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Acción Nacional** de las observaciones y errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe justificatorio presentado bajo el rubro de Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña recibidos del tres al diecisiete de septiembre del año en curso; el representante de dicho Instituto Político ejerció su derecho de audiencia y presentó en **tiempo** las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente **XXIX** del presente dictamen; aclaraciones o rectificaciones que versaron sobre lo que a continuación se transcribe:

"...

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para darle respuesta a su oficio No. IEE/DPPM-1404/07 de fecha 26 de Septiembre del año en curso , donde hace mención a las observaciones, errores u omisiones técnicas referente a los informes detallados y definitivos que presentamos del 03 al 17 de Septiembre del presente. Al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente.

En relación a la observación número uno, le informo que la precandidata Maria Nieto Moroni fue registrada para diputada de Mayoría Relativa y para diputada de

Handwritten signatures and scribbles on the right margin of the page.

Handwritten mark or signature on the left margin of the page.

Representación Proporcional por el Distrito de Tlatlauquitepec en el primer caso se informo del monto para gasto de precampaña de \$22,342.72 importe que es correcto por ser dividido entre los demás precandidatos y para el segundo debido a un error de captura se informo por \$40,000.00 de manera individual cuando debio haber sido de manera conjunta, cabe señalar que aún así no se rebaso con el monto del tope de gato de precampaña.

Respecto a la observación número dos, debido a un error de captura se registro el tope de gasto de precampaña de manera individual para cada precandidato de \$40,000.00 de los Distritos mencionados y ese tope se ejercio de manera conjunta, cabe señalar que aun así no se rebaso con el monto autorizado por el Instituto para el gasto de precampaña.

En relación a la observación número tres, respecto a la fecha de presentación de los informes de la precandidatura a Mayoría Relativa por el Distrito de Chalchicomula de Sesma Zenaida Rosalina Peralta Juárez se presentaron el día 17 de Septiembre debido a que fue requerido por el Instituto mediante observación y teniamos como fecha limite ese día de presentación, por lo cual al cumplir con el requerimiento no existe observación a los informes.

En relación a la observación número cuatro, que aún suponiendo sin conceder que lo que señala fuera cierto, es de advertir que esto no puede ser objeto de fiscalización de los recursos pues es claro que solo debe constreñirse a la conclusión del proceso para calcular el plazo para la presentación de los informes y no del cumplimiento del plazo para la realización del proceso, que fue el resultado de un caso circunstancial por que fue recurrido pues la convención fue efectuada dentro del plazo legal señalado en el Art. 200 Bis.

En relación a la observación número cinco, se anexan los informes detallado y definitivo de la precandidata para Diputada por Representación Proporcional de Tehuacan, Miriam Ceja Kuri.

En relación a la observación número seis, anexo 2 punto 1, se anexa evidencia fotografica de los gastos que ampara el documento número 0059 de Creatividad Digital (Cotización-Pedido).

En relación a la observación número seis, anexo 2 punto 2, las calcomanías se utilizarán solo en la convención, ya que fueron donadas por un simpatizante para ese día, se retiraron en el evento ya que presentaban errores y se presentaron en los informes para justificar el gasto de precampaña, la original no se pudo recuperar, respecto a la suplente Maria de Jesús Rosales fue sustituida antes de realizarse la convención y en su lugar fue designada como suplente Viridiana Martinez Martinez, como consta en el listado donde esta registrada por el instituto en fecha 24 de Septiembre del año en curso y se anexa copia fotostática simple como evidencia.

En relación a la observación número seis, anexo 2 punto 3, se anexa evidencia fotografica de las tarjetas de presentación, ya que las orinales no se pudieron recuperar.

...

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el representante del **Partido Acción Nacional** su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, en sesión ordinaria de fecha ocho de octubre de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos con coadyuvancia de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se avocó al estudio, análisis y valoración de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante del **Partido Acción Nacional** determinando que las observaciones establecidas subsisten en los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentados por dicho Instituto Político, bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibidos del tres al diecisiete de septiembre del presente año correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, y que fueron debidamente notificadas por este Órgano Auxiliar; lo anterior tal y como se establece en los antecedentes **XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX XXX y XXXI** del presente instrumento, del cual subsisten las observaciones y errores u omisiones técnicas que se advierten en el **anexo único** el cual corre agregado al presente dictamen para que forme parte integrante del mismo y se de aquí por reproducido, como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

En ese sentido, tal y como se advierte en el antecedente **XXXI** del presente instrumento, y una vez realizado el análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el **Partido Acción Nacional**, en relación a las observaciones correspondientes a los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña recibidos del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, se desprende que de la observación señalada en el anexo 1 número de observación 5 del mencionado análisis y considerando los argumentos de aclaración manifestados por el Instituto Político en referencia ésta Comisión Revisora la da por solventada, sin embargo cabe señalar que de la revisión realizada se generaron las observaciones, las cuales se establecen en el anexo mencionado en el párrafo que antecede.

Cabe hacer mención que, en lo concerniente a la observación número 6 del anexo 1 en relación con las observaciones 1 y 2 del anexo 2 del citado análisis, se establece lo siguiente:

- Respecto a la observación 1 es pertinente establecer la misma como justificada, toda vez que de la evidencia conducente, se desprende que la propaganda de precampaña se encuentra dirigida a miembros activos del Partido Político en referencia y que se trata de una precandidatura, por tal motivo se estima que tal hipótesis no violenta el artículo 100 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*.
- Respecto a la observación número dos y derivado de la aclaración expuesta por el partido político, se considera como justificada toda vez que de la misma se desprende que la propaganda no fue utilizada ya que presentaba errores en la impresión de la misma, derivado de la sustitución de la precandidata suplente, y por consecuencia del nombre de la misma; por consiguiente se determinó que no se violentó el artículo 100 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales* en lo que respecta a la obligación de identificar en la propaganda la calidad de precandidato del ciudadano y la candidatura a la que aspira.

Así mismo, en relación con los topes a los gastos de precampaña, y tomando en consideración, los aprobados en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina lo siguiente: que, de la revisión efectuada a los gastos reportados en los informes presentados del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete por el **Partido Acción Nacional** en las actividades de Precampaña, se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, éstos **no excedieron los topes a los gastos de precampaña** aprobados por el Órgano Superior de Dirección.

9.- Que, conforme a lo estipulado por los artículos 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 69 del *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado* y los diversos 28, 31 y 32 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en caso de determinar observaciones y errores u omisiones técnicas a los informes justificatorios de los Partidos Políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al Partido Político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para determinar las sanciones que

procedan.

10.- Que el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1, 2 y 3 de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampañas del Partido Acción Nacional, presentados del tres al diecisiete de septiembre de dos mil siete, relativos al período de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

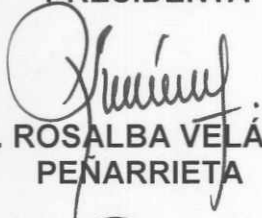
TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto a los Informes Detallados y Definitivos de Precampaña presentados por el Partido Acción Nacional, bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibidos del tres al diecisiete de septiembre del presente año correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, sí existen observaciones y errores u omisiones técnicas, lo anterior en términos del considerando número 8 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, hace del conocimiento del Consejo General de este Organismo Electoral que el Partido Acción Nacional en los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentados del tres al diecisiete de septiembre no excedió los topes de gastos de precampaña, conforme a lo establecido en el considerando número 8 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos faculta a su Presidenta para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos 9 y 10 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria iniciada el ocho de octubre de dos mil siete y concluida el día diez del mismo mes y año.

PRESIDENTA



MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ
PENARRIETA

SECRETARIO

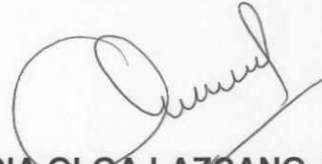


LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

INTEGRANTES



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ
LÓPEZ



DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE



MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO



LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA



DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ



RELACIÓN DE ERRORES O IRREGULARIDADES SUBSISTENTES EN LA REVISIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL 03 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007

NÚMERO DE OBSERVACION	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
1	<p>Del análisis efectuado a las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional en relación al pliego de observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional del 03 al 17 de septiembre de 2007, se determina lo siguiente:</p> <p>De la revisión de los informes de gastos de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional del 20 al 26 de agosto de 2007, así como de los avisos de registro de precandidatos del mismo, se desprendió la omisión a presentar los informes detallado y definitivo de la precandidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIX Chalchicomula, Zenaida Rosalina Peralta Juárez, observación a la que el partido político en fecha 17 de septiembre de 2007 remite los respectivos informes señalando que la convención fue impugnada, resolviéndose el día 15 de agosto, que fue cuando concluyó su proceso de selección; observando que de acuerdo a la aclaración presentada por el partido, debió haber presentado los respectivos informes el 14 de septiembre de 2007, por lo que al remitirlos el día 17 de septiembre se determina extemporaneidad en la presentación.</p> <p>Por lo anterior, mediante oficio sin número recibido en fecha 01 de octubre de 2007, el partido político refirió: "... respecto a la fecha de presentación de los informes de la precandidata a Mayoría Relativa por el Distrito de Chalchicomula de Sesma Zenaida Rosalina Peralta Juárez se presentaron (sic) el día 17 de Septiembre debido a que fue requerido por el Instituto mediante observación y teníamos (sic) como fecha límite ese día de presentación, por lo cual al cumplir con el requerimiento no existe observación a los informes."</p> <p>En este sentido, la aclaración referida en el párrafo anterior se considera improcedente, toda vez que, con fundamento en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de campañas electorales los informes detallados y definitivos de gastos deben ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, formula o planilla o a que concluya el proceso interno de que se trate respectivamente y no así dentro del término para que los partidos políticos presenten documentación, aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas o que se estimen pertinentes a las observaciones, errores u omisiones notificadas a los Órganos Internos por parte de la Comisión Permanente Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos.</p> <p>Derivado de lo expuesto anteriormente, se determina la presentación extemporánea en 3 (tres) días de la presentación de los informes detallado y definitivo de la precandidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIX Chalchicomula, Zenaida Rosalina Peralta Juárez.</p>	<p>Artículos 18 y 19 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de campañas electorales.</p>



Instituto Electoral del Estado

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
TIPO DE INFORME: PRECAMPAÑA
PERÍODO: PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.

ANEXO ÚNICO

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
2	<p>Ante la presentación por parte del Partido Acción Nacional en fecha 01 de octubre de 2007, de los informes detallado y definitivo de la precandidata a Diputada por el principio de Representación Proporcional del Distrito XIV Tehuacán, Miriam Ceja Kuri, por los que la Comisión Permanente Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos, observó la omisión en la presentación; se procedió a su revisión determinándose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Omisión a presentar en medio magnético los formatos, anexos y documentación que forma parte de los informes detallado y definitivo;b. Omisión a anexar a su informe detallado de gastos de precampaña el auxiliar mensual de la cuenta de egresos que corresponda al periodo de la precampaña;c. Omisión a anexar a su informe definitivo de gastos de precampaña: estado de posición financiera, estado de resultados, balanzas de comprobación mensual y auxiliar mensual de la cuenta de ingresos que corresponda al periodo de la precampaña; yd. Presentación extemporánea de los informes detallados y definitivos, toda vez que fueron presentados en fecha 01 de octubre de 2007 y el plazo para tal efecto feneció el 04 de septiembre de 2007;	<p>Artículos 14 incisos a) y b), 15 inciso d), 16 incisos c), d), e) y g) 18, 19 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.</p>

RELACIÓN DE ERRORES O IRREGULARIDADES SUBSISTENTES EN LA REVISIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL 03 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL	CLAVE SOLVENTACIÓN
1	<p>De la revisión de los informes de gastos de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional del 20 al 26 de agosto de 2007, así como de los avisos de registro de precandidatos del mismo, se desprendió la omisión a presentar los informes detallado y definitivo de la precandidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIX Chalchicomula, Zenaida Rosalina Peralta Juárez, observación a la que el partido político en fecha 17 de septiembre de 2007 remite los respectivos informes señalando que la convención fue impugnada, resolviéndose el día 15 de agosto, que fue cuando concluyó su proceso de selección; observando que de acuerdo a la aclaración presentada por el partido, debió haber presentado los respectivos informes el 14 de septiembre de 2007, por lo que al remitirlos el día 17 de septiembre se determina extemporaneidad en la presentación.</p> <p>Por lo anterior, mediante oficio sin número recibido en fecha 01 de octubre de 2007, el partido político refirió: "... respecto a la fecha de presentación de los informes de la precandidata a Mayoría Relativa por el Distrito de Chalchicomula de Sesma Zenaida Rosalina Peralta Juárez se presentarán (sic) el día 17 de Septiembre debido a que fue requerido por el Instituto mediante observación y tenemos (sic) como fecha límite ese día de presentación, por lo cual al cumplir con en el requerimiento no existe observación a los informes."</p> <p>En este sentido, la aclaración referida en el párrafo anterior se considera improcedente, toda vez que, con fundamento en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales los informes detallados y definitivos de gastos deben ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, formula o planilla o a que concluya el proceso interno de que se trate respectivamente y no así dentro del término para que los partidos políticos presenten documentación, aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas o que se estimen pertinentes a las observaciones, errores u omisiones notificadas a los Organos Internos por parte de la Comisión Permanente Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos.</p> <p>Derivado de lo expuesto anteriormente, se determina la presentación extemporánea en 3 (tres) días de la presentación de los informes detallado y definitivo de la precandidata a Diputada por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XIX Chalchicomula, Zenaida Rosalina Peralta Juárez.</p>	<p>Artículos 18 y 19 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.</p>	<p>No justificada</p>



ÓRGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
TIPO DE INFORME: PRECAMPAÑA.
PERIODO: PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.

ANEXO DOS

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL	CLAVE SOLVENTACIÓN
2	<p>Ante la presentación por parte del Partido Acción Nacional en fecha 01 de octubre de 2007, de los informes detallado y definitivo de la precandidata a Diputada por el principio de Representación Proporcional del Distrito XIV Tehuacán, Miriam Ceja Kuri, por los que la Comisión Permanente Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos, observó la omisión en la presentación; se procedió a su revisión determinándose lo siguiente:</p> <p>a. Presentación extemporánea de los informes detallados y definitivos, toda vez que fueron presentados en fecha 01 de octubre de 2007 y el plazo para tal efecto feneció el 04 de septiembre de 2007;</p>	<p>Artículos 18 y 19 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.</p>	<p>No justificada</p>